
Los servicios de protección a la infancia y la adolescencia

Marcos legales, procesos de actuación y trabajo con familias

PID_00273885

Alexander Casas Culla
Laura Velázquez Méndez

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 3 horas



Alexander Casas Culla

Laura Velázquez Méndez

El encargo y la creación de este recurso de aprendizaje UOC han sido coordinados por las profesoras: Neus Nuño Bermúdez, Montserrat Martínez Garcia

Primera edición: octubre 2020
© de esta edición, Fundació Universitat Oberta de Catalunya (FUOC)
Av. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona
Autoría: Alexander Casas Culla, Laura Velázquez Méndez
Producción: FUOC
Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea este eléctrico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita del titular de los derechos.

Índice

Introducción.....	5
1. Los marcos legales: normativa internacional, estatal y autonómica.....	9
1.1. Normativa internacional	9
1.2. Normativa estatal	10
1.3. Normativa autonómica	12
2. Los procesos de actuación: prevención, detección y evaluación.....	15
2.1. La prevención	16
2.2. La detección y la denuncia	17
2.3. Estudio, evaluación y propuesta de medida	18
3. Las medidas de protección y los recursos.....	25
3.1. Medidas de atención social ante una situación de riesgo	25
3.2. Medidas de protección de los niños y los adolescentes desamparados	26
4. El trabajo con familias y en red.....	31
Bibliografía.....	33

Introducción

«No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana» (Plan de Acción de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, 30 septiembre 1990).¹

(1) Nota del editor: traducción propia de las citas que contiene este módulo.

Es bien sabido que, a lo largo de la historia, el colectivo de la infancia y la adolescencia ha sido y sigue siendo sometido a diferentes situaciones discriminatorias a todos los niveles. Solo hace falta leer los informes anuales referentes a la situación mundial de la infancia de asociaciones y organizaciones como Save the Children, las Naciones Unidas y la Cruz Roja, entre otras, para tomar conciencia de la vulneración de los derechos de los niños aquí y en todo el mundo.

Reflexión

¿Qué entendéis por sistema de protección a la infancia y la adolescencia? ¿Cuándo os referís a niño lo hacéis como objeto o sujeto de protección? ¿Cuál es el eje principal que debe regir vuestra intervención?

Se trata de un grupo vulnerable y frágil que necesita a adultos referentes que asuman su cuidado, asistencia, educación y los representen, garantizando su pleno desarrollo integral.

El bienestar de la infancia es un derecho del niño y un deber de la sociedad, tal y como marca la *Convención sobre los Derechos del Niño* (Save the Children, 2009). Y, por lo tanto, es de elevada importancia trabajar para lograr un correcto desarrollo del niño hasta que llegue a su etapa adulta, momento en el que tendrá que adoptar esta función protectora.

Cuando esta función protectora del adulto referente es incompleta o inexistente hacia el niño, son los poderes públicos los que deben asumirla. Esta está regulada por los sistemas de protección infantil, que darán respuesta a los casos de desprotección, desamparo o maltrato infantil con el fin de prevenir y evitar situaciones de riesgo.

Así pues, los principales objetivos de los sistemas de protección son la restauración de la naturaleza protectora del entorno del niño, garantizando su bienestar y el cumplimiento de sus derechos.

Los sistemas de protección están compuestos por un conjunto de elementos formales e informales que trabajan de manera coordinada para prevenir y dar respuesta a cualquier tipo de maltrato o forma de violencia infantil.

Cada sistema de protección, nacional, regional o local es único, y está compuesto por los elementos adecuados a las características de su contexto.

Tal y como describe el informe de Visión Mundial Internacional (Forbes *et al.*, 2011), los sistemas de protección se configuran por los siete elementos siguientes:

- Leyes, políticas, normas y reglamentos.
- Servicios y mecanismos de prestación de servicios que brindan protección a la infancia.
- Capacidades para proveer y llevar a cabo los servicios de protección infantil.
- Mecanismos de cooperación, coordinación y colaboración.
- Mecanismos de responsabilidad y evaluación del propio sistema.
- Círculo de atención (actitudes, valores, comportamientos y prácticas tradicionales positivas y protectoras).
- Resistencia, técnicas de vida y participación social de los niños.

Todos estos elementos se deberán tener en cuenta al analizar cualquier sistema de protección infantil en todo el mundo.

A lo largo de este material se identificarán algunos de estos últimos elementos. En primer lugar, se entrará por el marco legal que hace referencia a la protección a la infancia, tanto a nivel internacional, nacional y autonómico. Posteriormente, se analizará como ejemplo todo el entramado que configura el sistema de protección a la infancia que existe en Cataluña con las medidas de prevención establecidas, los circuitos de detección e intervención y las diferentes medidas de protección. También dispondréis de enlaces informativos a los circuitos del resto de las comunidades autónomas.

A continuación, se muestra una tabla general con las siglas que aparecerán a lo largo del documento.

Tabla 1. Leyenda de las siglas utilizadas

COSE	Compromiso SocioEducativo
CRAE	Centro Residencial de Acción Educativa
CREI	Centro o Unidad de Educación Intensiva
CSMIJ	Centro de Salud Mental Infantil y Juvenil
DGAIA	Dirección General de Atención a la Infancia y a la Adolescencia
EAIA	Equipo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia

EAP	Equipo de Atención y Orientación Psicopedagógica
EBASP	Equipos Básicos de Atención Social Primaria
EVAMI	Equipos de Valoración de Maltratos Infantiles
ICAA	Instituto Catalán de la Acogida y la Adopción
LDOIA	Ley 14/2010 del 27 de mayo, de los derechos y oportunidades de la infancia y la adolescencia
UCAE	Unidad Convivencial de Acción Educativa
UDEPMI	Unidad de Detección y Prevención del Maltrato Infantil

Fuente: elaboración propia.

1. Los marcos legales: normativa internacional, estatal y autonómica

Para poder abordar el marco legal sobre el sistema de protección a la infancia y la adolescencia es necesario hacerlo teniendo en cuenta los tres niveles normativos: el internacional, el estatal y el autonómico. Si bien es cierto que se trata de un tema de interés a nivel universal y que hay ciertos aspectos regulados de manera genérica, es cada país el que, con sus leyes y normas, lo regula de forma más específica y concreta.

En este apartado, se profundizará en los tres enfoques con el fin de obtener una visión general del marco legal que ampara a la infancia actualmente y rige las intervenciones hacia esta.

1.1. Normativa internacional

Si se profundiza en la mirada más global, el enfoque internacional, debéis remontaros a la **Declaración de Ginebra** en 1924. Fue en este momento cuando, por primera vez, hablando sobre los derechos de los niños, se recogió la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, aunque se recogió con un carácter muy genérico.

Ante la necesidad de concretar estos derechos, en 1959, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la **Declaración de los Derechos del Niño (1959)**, siendo este el tratado más ratificado de la historia. Inicialmente constaba de un documento que incluía diez principios para proteger a la infancia. Aunque se trataba de un documento importante y muy esperado, no era suficiente, ya que no tenía carácter obligatorio y, por lo tanto, no terminaba de poder cumplir su función.

No fue hasta el 20 de noviembre de 1989, después de numerosas negociaciones entre los distintos países y varias instituciones, que se aprobó el texto final. Este documento agrupa todos los derechos de los niños y obliga a los países firmantes a cumplirlo, entre ellos España.

La Declaración de los Derechos del Niño da a conocer sus principios y prevé un mecanismo de control sobre su grado de desempeño. Según esta, «se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad» (artículo 1).

La Declaración de los Derechos del Niño consta de 54 artículos, los cuales recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños, pudiendo agruparse en cuatro grandes categorías:

- **Supervivencia:** se refiere a los derechos que contemplan ofrecer un nivel de vida adecuado y tener acceso a la atención médica.
- **Desarrollo:** destinado a aquellos derechos que proporcionan al niño una educación, abriéndole paso a nuevas informaciones y al pensamiento libre.
- **Protección:** esta categoría se entiende como una protección contra toda forma de explotación o de cualquier tipo de maltrato o abandono.
- **Participación:** correspondería al derecho a ser escuchado y a ser tenido en cuenta para la toma de decisiones.

Un año después de su aprobación, en 1990, la Declaración de los Derechos del Niño fue implantada como ley. Además, ya forma parte del ordenamiento jurídico del Estado, tanto por ser vinculante, como por estar integrada en sus principios constitucionales.

1.2. Normativa estatal

Como se ha comentado al inicio de este apartado, aunque existe una regulación universal sobre la protección a la infancia, es cada país quien regula de manera más exhaustiva esta temática a partir de sus leyes.

Cuando se entra en el marco legal estatal, se debe hacer referencia en primer lugar a la **Constitución española (6 de diciembre de 1978)**. Esta representa ser, tal y como define el Portal Europeo de e-Justicia (2019),² la «norma jurídica suprema del Estado, a la que están sujetos todos los poderes públicos y los ciudadanos».

⁽²⁾Portal Europeo de e-Justicia [en línea] (marzo 2019). Consultado 21 abril 2020, desde https://e-justice.europa.eu/content_member_state_law-6-es-maximizeMS-es.do?member=1

La Constitución consta de 169 artículos, distribuidos todos ellos en 11 títulos, siendo el primero de estos un título preliminar, y termina con 4 disposiciones adicionales, 9 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

Es en el Título I, «De los derechos y de los deberes fundamentales», Capítulo III, «De los principios rectores de la política social y económica» (art. 39), donde se habla de protección a la infancia. Este artículo establece que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos». El artículo consta de los siguientes puntos:

1) Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2) Los poderes públicos también aseguran la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de la filiación, y de las madres, sea cual sea su estado civil. La ley hará posible la investigación de la paternidad.

3) Los padres deben prestar asistencia completa a los hijos que se han tenido dentro o fuera del matrimonio, durante la minoría de edad y en los otros casos en los que la ley los obligue.

4) Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

En este artículo, la ley española describe las bases generales de la protección a la infancia, **otorgando a las comunidades autónomas las competencias** para regular los propios sistemas de protección a la infancia y la adolescencia a partir de los que se establecerán los procesos de actuación y medidas de protección.

A continuación, se muestra una tabla con la legislación que regula estas competencias en las diferentes comunidades autónomas.

Tabla 2. Legislación que regula las competencias de cada comunidad autónoma

Comunidades autónomas	Legislación
Andalucía	Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.
Aragón	Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón.
Asturias	Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor.
Baleares	Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las islas Baleares.
Canarias	Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores.
Cantabria	Ley 7/1999, de 28 de abril, de protección de la infancia y la adolescencia.
Castilla-La Mancha	Ley 5/2014, de 9 de octubre, de protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia de Castilla-La Mancha.
Castilla y León	Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
Cataluña	Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.
Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla	No tienen (aplican la legislación estatal).

Comunidades autónomas	Legislación
Euskadi	Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia.
Extremadura	Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores.
Galicia	Ley 3/1997, de 9 de junio, de la familia, la infancia y la adolescencia. Ley 2/2006, de 7 de junio, de derecho civil de Galicia.
La Rioja	Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja.
Comunidad de Madrid	Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
Comunidad de Murcia	Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la región de Murcia.
Comunidad foral de Navarra	Ley Foral 19/2015, de 10 de abril, de derogación de la Ley Foral 3/2014, de 14 de marzo, de modificación de la Ley Foral 13/2013, de 20 de marzo, de modificación de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia.
Comunidad Valenciana	Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Fuente: elaboración propia.

1.3. Normativa autonómica

En Cataluña, actualmente la ley vigente de la que parte todo el sistema de protección a la infancia y la adolescencia es la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades de la infancia y la adolescencia (LDOIA).³ Aunque más adelante se tratará con mayor profundidad, es necesario repasar la historia previa, y observar cómo ha evolucionado el concepto de *protección a la infancia* en el ámbito legal y normativo.

Con la Ley 11/1985, de 13 de junio, de protección de menores,⁴ Cataluña fue el primer territorio español que aprobó el hecho de regular la protección de menores desamparados y en riesgo social. Con esta ley, se unían tres ámbitos de actuación: la prevención de la delincuencia, la forma de tratarla y la tutela de los menores.

⁽³⁾ Cataluña. Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades de la infancia y la adolescencia. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 2 de junio 2010, núm. 5641, págs. 42475-42536.

⁽⁴⁾ Cataluña. Ley 11/1985, de 13 de junio, de protección de menores. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 28 de junio 1985, núm. 556, págs. 2107-2111.

Posteriormente, con los años, se ha avanzado para poder disfrutar de un sistema más óptimo. Con la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores,⁵ se regula que

«la Administración pública debe velar por mantener al niño en su entorno natural, actuando sobre la propia familia. Si esto no es posible, se deberá confiar al menor a otra familia en régimen de acogida simple, o en un centro residencial en régimen de acogida institucional».

⁽⁵⁾Cataluña. Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 17 de enero 1992, núm. 1542, págs. 245-249.

En este momento, se pone de manifiesto la importancia de poder trabajar y actuar con la familia del niño para evitar una futura separación. Sin embargo, cuando no sea posible, se introducen dos recursos sustitutos, que también deben velar por el bienestar del niño en todos los niveles.

Esta ley fue modificada y tratada con más detalle en la Ley 8/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 37/1991 sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social.⁶

⁽⁶⁾Cataluña. Ley 8/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, y de regulación de la atención especial a los adolescentes con conductas de alto riesgo social. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 3 de junio 2002, núm. 3648, págs. 9913-9915.

Aparte de estas leyes que se han mencionado, hay otras que las complementan y las perfeccionan aún más. No obstante, es esencial centrarse en la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades de la infancia y la adolescencia, en adelante LDOIA, siendo la ley vigente que actualmente regula la protección a los niños y adolescentes.

Esta ley consta de 6 títulos, y cada uno tiene sus respectivos capítulos para acotar cada aspecto de forma detallada.

A pesar de la relevancia de todos sus títulos, los cuales definen un sistema de protección a los niños y adolescentes bastante acotado y donde se fijan los procesos de actuación a adoptar frente a cada situación, a lo largo de los siguientes apartados del temario, se profundizará en el título V, «De la protección de los niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo», de la LDOIA.

Será necesario, pues, familiarizarse con los conceptos generales de esta ley, como *desamparo*, *emancipación*, *medidas de protección* y *situación de riesgo*, y también con los procedimientos a seguir en cada situación y las medidas de protección a adoptar. A modo de introducción, se proporcionan las definiciones de estos términos en la siguiente tabla (Generalitat de Catalunya, 2012):

Tabla 3. Definición de conceptos clave

Desamparo	Situación de un niño o adolescente en la que carece de los elementos básicos para el desarrollo integral de la personalidad, siempre que para su protección efectiva sea necesaria la separación del núcleo familiar (artículo 105 LDOIA).
------------------	--

Emancipación	La emancipación es aquel acto jurídico que permite al menor de edad regir a su persona como si fuera mayor de edad. La emancipación puede lograrse a partir de los dieciséis años con el consentimiento de los progenitores y del adolescente, en el caso de estar bajo la potestad parental, o con el consentimiento del tutor y del adolescente y la autorización judicial, en el caso de estar bajo tutela. La emancipación por consentimiento se otorga en escritura pública o por comparecencia ante el Registro Civil. La emancipación por matrimonio, excepcionalmente, puede producirse en adolescentes de más de catorce años con autorización judicial. La emancipación es la causa de la extinción de las funciones tutelares y de las medidas de protección, por lo que el adolescente emancipado no puede ser declarado desamparado ni puede estar sujeto a una medida de protección (artículos 211-7 y siguientes del Código Civil de Cataluña).
Medidas de protección	Es el conjunto de actuaciones sociales reservadas para cuando el desarrollo integral del niño o el adolescente parece claro que resulta seriamente afectado, a la vista de los conocimientos científicos actuales. Una de sus consecuencias jurídicas es la declaración de desamparo (preámbulo de la LDOIA).
Situación de riesgo	Situación en la que el desarrollo y el bienestar del niño o el adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre que para su protección efectiva no sea necesaria la separación del núcleo familiar (artículo 102 de la LDOIA).

Fuente: Generalitat de Catalunya (2012). *Glossari bàsic de termes relacionat amb l'atenció a la infància i l'adolescència*. Barcelona: Departament de Benestar Social i Família. Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència. Recuperado de https://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicos/07infanciaiadolescencia/temes_relacionats/jornades_treball_dgaia_2012/docs_20_abril/diccionari.pdf

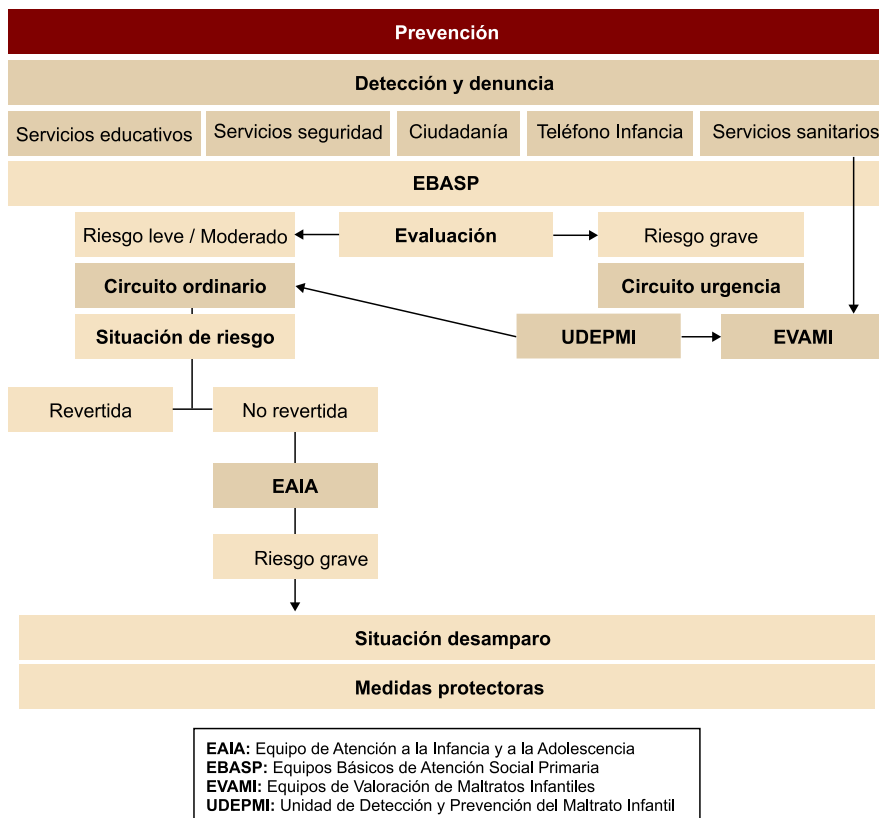
2. Los procesos de actuación: prevención, detección y evaluación

De manera genérica, el sistema de protección a la infancia y la adolescencia se estructura a partir de tres ejes de intervención, que están desgranados en la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (LDOIA):

- La prevención, la detección, la denuncia y la derivación de los casos de riesgo social de niños y adolescentes.
- El estudio, la evaluación y la propuesta de medida.
- La declaración de desamparo, la asunción de la tutela y la aplicación de medidas de protección.

Estos tres ejes estructuran el circuito de intervención en los casos de situaciones de desprotección infantil y los procesos de actuación que deben seguirse.

Figura 1. Circuito de intervención del sistema de protección



Fuente: elaboración propia a partir de la LDOIA y de esquemas del circuito de atención a la infancia publicados por la DGAIA.

2.1. La prevención

El sistema de protección en Cataluña establece diferentes niveles para la prevención de las situaciones de desprotección infantil.

El deber de llevar a cabo las acciones preventivas es en todo momento de las administraciones públicas locales, que deben tener un enfoque preventivo en todas las actuaciones y políticas relacionadas con la infancia y la adolescencia. Estas deben incluir programas de detección y prevención, programas informativos de visualización del colectivo y programas de sensibilización, con el objetivo de implicar a la sociedad en la detección de la desprotección infantil.

De esta manera, la LDOIA establece los siguientes niveles de prevención:

- **Promoción y sensibilización:** realización y concienciación de programas de información orientados a prevenir ampliamente todas las problemáticas sociales que afectan a la población infantil y adolescente, buscando la colaboración ciudadana y la iniciativa privada.
- **Prevención general:** actuación preventiva para que los niños o adolescentes que sufren o han sufrido alguna situación de desprotección no se encuentren en desventaja social, debido a que las carencias no hayan sido atendidas y compensadas adecuadamente.
- **Prevención del riesgo social:** prevención global de indicadores o factores de riesgo de carácter territorial, cultural y social, los cuales en un futuro pueden perjudicar el desarrollo o el bienestar del niño. Se deben generar planes de intervención social preventivos y comunitarios.
- **Prevención de la desprotección:** prevención de factores e indicadores de riesgo de una situación en la que en un futuro un niño o adolescente es probable que sea desatendido en sus necesidades básicas. Se deben generar programas de apoyo familiar específicos.
- **Prevención de la ablación o la mutilación genital de las niñas y adolescentes.**

De esta manera, la Administración apuesta por la creación de programas específicos, estableciendo convenios y dando apoyo económico a las administraciones locales y las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.

2.2. La detección y la denuncia

La detección supone identificar la existencia de una situación susceptible de ser un caso de desprotección infantil, y constituye el primer paso para proporcionar la ayuda y el requisito indispensables para hacer posible la intervención de los servicios competentes. Estos realizarán la evaluación y adoptarán las medidas adecuadas en cada caso.

Para poder realizar una correcta detección, es necesario disponer del conocimiento de los indicadores y factores de riesgo de maltrato o de los signos que permitan identificar que el niño no tiene satisfechas las necesidades básicas.

Orden BSF/331/2013

Orden BSF/331/2013, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las listas de indicadores y factores de protección de los niños y adolescentes.⁷

⁽⁷⁾Cataluña. Orden BSF/331/2013, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las listas de indicadores y factores de protección de los niños y adolescentes. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 13 de diciembre 2013, núm. 6530, págs. 157-184.

La LDOIA pone énfasis en el deber de detectar por parte de todos los agentes sociales, pero es evidente que las instituciones y los profesionales de los servicios que prestan atención a la infancia desde cualquier ámbito son los que pueden realizar mejor la detección. Además, las familias, los vecinos y la ciudadanía en general son agentes potenciales de detección de casos de desprotección infantil, con el deber de poner cualquier caso en conocimiento de las autoridades.

Una vez existe la detección de indicadores y/o factores de riesgo y la denuncia correspondiente, esta puede llegar a los servicios sociales de atención primaria, en particular a los Equipos Básicos de Atención Social Primaria (EBASP), por las siguientes vías:

- A través del desarrollo de las tareas de información, valoración, intervención y seguimiento realizadas en el ámbito propio de trabajo de los EBASP: en el trabajo individual y familiar y en el ámbito de trabajo grupal y comunitario.
- Por comunicación del niño o adolescente a los EBASP.
- Por comunicación de los órganos judiciales y la DGAIA.
- A través del trabajo en red con otras instituciones y servicios (educativos, sanitarios y cuerpos de seguridad) y a través de la comunicación realizada por los agentes de la red social del territorio: entidades, asociaciones y ciudadanos.

El caso de Martí

Martí tiene cinco años, es hijo de la señora Sandra y de filiación paterna desconocida. Desde la escuela donde acude el niño, se observa cómo Martí tiene una asistencia muy

poco constante, los días que acude al centro escolar presenta unas condiciones de higiene insuficientes, no lleva el material que se le pide para la realización de diferentes tareas y tampoco lleva el desayuno, teniendo que ofrecérselo desde la escuela. Se intenta hablar con la señora Sandra, pero no muestra interés por las indicaciones que le dan y refiere estar muy ocupada para encargarse de estos aspectos.

Ante esta situación, la tutora da a conocer a la directora de la escuela y al EAP (Equipo de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógica) que les pertenecen por zona los hechos que se están dando y, a pesar de que lo ha intentado trabajar en ocasiones anteriores con la Sra. Sandra, no ha habido ningún cambio en este sentido. El EAP, por su parte, lo comunica inmediatamente a los servicios sociales para que atiendan el caso detectado y se realice la valoración correspondiente, ya que existen ciertos indicadores compatibles con los que Martí estaría viviendo una realidad en la que no se le están cubriendo sus necesidades básicas.

2.3. Estudio, evaluación y propuesta de medida

Una vez se ha denunciado una situación, es necesario realizar una primera evaluación para determinar el grado de riesgo en el que se encuentra el niño o adolescente, lo que se deberá derivar el caso por la vía del circuito ordinario (riesgo leve o moderado) o por la vía del circuito de urgencia (riesgo grave).

1) Circuito ordinario

La primera evaluación del caso se realiza por los EBASP. El sistema de protección establece que la evaluación debe determinar si el diagnóstico consiste en un caso de un niño o adolescente en situación de riesgo o un caso de un niño o adolescente en situación de desamparo.

En función del diagnóstico, se establecerá un circuito diferenciado en el que intervendrán otros servicios y se adoptarán ciertas medidas.

a) Diagnóstico de un niño o adolescente en situación de riesgo

Situación de riesgo (artículo 102 LDOIA)

Aquella en la que el desarrollo y el bienestar del niño o del adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre que para su protección efectiva no sea preciso separarlo de su núcleo familiar (artículo 102 LDOIA).

Ante este diagnóstico, la intervención se llevará a cabo desde los servicios sociales básicos. Estos establecerán las medidas y los recursos oportunos con el fin de disminuir o eliminar la situación de riesgo.

Tabla 4. Medidas de atención social y educativa ante las situaciones de riesgo

Resumen de las medidas de atención social y educativa ante las situaciones de riesgo (artículo 104 LDOIA)

Orientación, asesoramiento y ayuda a la familia (técnico, físico y/o económico).

Resumen de las medidas de atención social y educativa ante las situaciones de riesgo (artículo 104 LDOIA)

Intervención familiar a través de programas socioeducativos para los progenitores, tutores o guardadores.

Acompañamiento del niño o adolescente a los centros educativos o a otras actividades, y el apoyo psicológico o las ayudas al estudio.

Ayuda a domicilio.

Atención en centro abierto y otros servicios socioeducativos.

Atención sanitaria e intervención psicoterapéutica o tratamiento familiar, tanto para los progenitores, tutores o guardadores como para los niños.

Programas formativos para adolescentes que han abandonado el sistema escolar.

Asistencia personal para los progenitores, tutores y guardadores con diversidad funcional que les permita asumir sus obligaciones de atención y cuidado de los niños y adolescentes.

Asistencia personal para los niños y adolescentes con diversidad funcional.

Otras medidas de carácter social y educativo.

Fuente: elaboración propia a partir de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades de la infancia y la adolescencia. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 2 de junio 2010, núm. 5641, págs. 42475-42536.

Se designará a un profesional para que realice el seguimiento de las medidas establecidas y llevará a cabo la evaluación constante a lo largo de todo el período.

Durante este proceso, si la situación de riesgo no se consigue revertir positivamente y el riesgo es grave, los servicios sociales deberán elevar el caso a los servicios sociales especializados en infancia y adolescencia, y el caso pasará a manos del Equipo de Atención a la Infancia y a la Adolescencia (EAIA).

El EAIA completará el estudio y elaborará un compromiso socioeducativo con los progenitores o titulares de la tutela para la superación del riesgo que sufre el niño o adolescente a quien previamente se debe haber escuchado, siempre que sea posible.

En caso de negación de colaboración por parte de los progenitores o tutores legales o si, en el transcurso de la intervención, existe cualquier situación de desamparo, se deberá elevar el caso a la Dirección General de Atención a la Infancia y a la Adolescencia (DGAIA) para que incluya el procedimiento de desamparo correspondiente.

El caso de Martí

[...] siguiendo con el caso expuesto anteriormente. Una vez llegó la derivación del caso a los EBASP, la intervención se inició a partir del seguimiento del caso y las coordinaciones con los diferentes recursos activados.

Se realizaron varias entrevistas con la Sra. Sandra. En estas entrevistas, se evidencia que la Sra. Sandra dispone de una red social reducida, vive sola y no cuenta con ayudas externas. La mala relación con sus respectivos progenitores hace que no quiera acudir a ellos para pedirles ayuda. Le cuesta asumir la realidad de los hechos, pero a lo largo del seguimiento

termina reconociendo el desbordamiento que tiene y las dificultades para cumplir con sus funciones como madre. Además, termina aceptando que las parejas sentimentales que ha mantenido no han sido satisfactorias y las cualifica de «malas compañías», llegando a afectar a su relación con Martí por no mostrarse protectora ni atenta.

Sin embargo, la profesional de los servicios sociales en coordinación con el EAIA valoró el caso como una situación de riesgo para el niño. Por eso, desde el EAIA, se acordó un compromiso socioeducativo (COSE) con la Sra. Sandra, con una duración de seis meses.

A lo largo de este tiempo, la Sra. Sandra asistirá a un programa de parentalidad, se vinculará con el educador que realiza la intervención socioeducativa a domicilio y cumplirá con las sesiones establecidas con el EAIA.

Transcurridos los seis meses, y ante la valoración de una evolución positiva del caso, se dará por finalizado el COSE y la intervención del EAIA. Los EBASP continuarán con un seguimiento en función de las necesidades de la Sra. Sandra y su hijo.

b) Diagnóstico de un niño o adolescente en situación de desamparo

Situación de desamparo (artículo 102 LDOIA)

Aquella situación en la que a los niños o adolescentes les faltan los elementos básicos para el desarrollo integral de la personalidad, siempre que para su protección efectiva sea necesario aplicar una medida que implique la separación del núcleo familiar (artículo 102 LDOIA).

Tabla 5. Situaciones de desamparo

Resumen de las situaciones de desamparo (extraído de la LDOIA)

El abandono.

Los maltratos físicos o psíquicos, los abusos sexuales, la explotación.

El maltrato prenatal.

El ejercicio inadecuado de las funciones de guarda que implique un peligro grave para el niño o adolescente.

El trastorno o la alteración psíquica o la drogodependencia de los progenitores que repercuta gravemente al niño o adolescente.

El suministro al niño o adolescente de sustancias tóxicas.

La inducción a la mendicidad, la delincuencia o la prostitución, y cualquier forma de explotación económica.

La desatención física, psíquica o emocional grave o cronificada.

La violencia machista o la existencia de circunstancias que perjudiquen gravemente su desarrollo.

La obstaculización de la intervención, la falta de colaboración o la negativa a participar de las medidas adoptadas.

Las situaciones de riesgo que priven al niño o al adolescente de los elementos básicos para el desarrollo integral de la personalidad.

Cualquier otra situación de desatención o negligencia que atente contra la integridad física o psíquica del niño o adolescente.

Ante este diagnóstico, el EAIA deberá declarar la situación de desamparo y proponer las medidas protectoras más adecuadas para cada niño o adolescente. El desamparo implica la asunción inmediata de las funciones tutelares por parte de la DGAIA.

El caso de María

El CSMIJ donde asiste María, una niña de diez años que vive con sus padres, pone en conocimiento de la comisión social del territorio (coordinación con el EAP, la escuela y los servicios sociales) ciertos aspectos que le preocupan. María ha verbalizado en algún momento ciertos aspectos de desatención y signos de negligencia.

Desde el CSMIJ se orienta a los padres a los EBASP para que les puedan tramitar algunas ayudas y realizar un seguimiento socioeducativo.

Con el tiempo, y con la intervención cada vez más necesaria por parte de los EBASP, se valora la existencia de indicadores de riesgo, lo que da paso a derivar el caso al EAIA.

El EAIA referente interviene y acaba emitiendo una síntesis evaluativa⁸ en la que propone que se declare la situación de desamparo con la medida protectora de acogida en familia ajena. De la síntesis, se desprende que se trata de unos progenitores muy jóvenes, sin red social ni familiar. Los progenitores se separan con denuncias cruzadas. El domicilio donde vive la madre está pendiente de desalojo y existen situaciones conflictivas. Además, la madre presenta muchos problemas para atender las necesidades de su hija. Por otro lado, el padre no se ha mostrado activo a pesar de estar más presente en la vida de su hija, ya que prioriza el trabajo y su relación de pareja. Presentando de esta manera un horario laboral incompatible con el cuidado del niño, falta de apoyo familiar y falta de vinculación a los servicios sociales del territorio.

Así pues, la DGAIA abre el expediente de desamparo y emite el informe al ICAA para que busque una familia de acogida ajena.

En este caso, María terminó ingresando en un CRAE (Centro Residencial de Acción Educativa), puesto que no había familias de acogida disponibles.

2) Circuito para atender situaciones de urgencia

El sistema de protección incluye procedimientos de urgencia para aquellas situaciones desconocidas por los servicios sociales básicos, y que, ante su insostenibilidad y el riesgo grave, necesitan ser atendidas con urgencia, ya que pueden requerir la separación inmediata del entorno familiar.

El circuito de urgencia se inicia con la Unidad de Detección y Prevención del Maltrato Infantil (UDEPMI), vinculada al teléfono de la Infancia Responde, activo las 24 horas del día y los 365 días del año.

Esta unidad da respuesta inmediata a las comunicaciones, denuncias y solicitudes de información en relación con posibles maltratos infantiles. Además, realiza la coordinación directa ante el caso, con las unidades de otros departamentos implicadas en la detección e intervención de maltratos infantiles (red de centros sanitarios, *Mossos d'Esquadra* (policía autonómica), centros educativos y servicios sociales de primaria), así como del ámbito judicial.

⁽⁸⁾La síntesis evaluativa o informe propuesta es el documento que recoge toda la información y el proceso de intervención seguido por el EAIA. Argumenta el desamparo y sustenta la propuesta de medida de protección del menor, si es necesario.

En el caso de una detección de maltrato en el ámbito hospitalario, la UDEPMI activa o deriva los casos a los Equipos de Valoración de Maltratos Infantiles (EVAMI).

En función de su valoración pueden determinar el retorno del estudio del caso al circuito ordinario o declarar la medida de atención inmediata y transitoria. Esta medida implica la activación del recurso de las familias acogedoras de urgencia o los centros de acogida, mientras se analiza la problemática. Este recurso se prevé que tenga una duración máxima de seis meses, momento en el que se tiene que haber determinado la medida de protección más adecuada.

El caso de Juan

Juan, un niño de dos años, ingresa acompañado de los servicios médicos a urgencias del hospital el día 3 de enero de 2020 a las 03.00 h. El equipo médico determina que el niño presenta lesiones compatibles con maltrato físico, entre las cuales había actuales y también lesiones anteriores que no habían sido tratadas.

Ante esta situación, tal y como marca el protocolo de salud, el servicio sanitario envía un comunicado a la UDEPMI, quien realiza la coordinación con los servicios de seguridad implicados y determina la existencia de una situación de riesgo grave con necesidad de desamparo para llevar a cabo el estudio del núcleo familiar.

En el informe policial, derivado al equipo de urgencias del hospital, consta una situación de altercados en el domicilio familiar. Ambos progenitores presentan signos de estar bajo los efectos de sustancias tóxicas y la madre relata en la declaración ser víctima de violencia de género. El cuerpo policial encuentra al niño en la habitación matrimonial con signos de negligencia y maltrato.

La UDEPMI realiza la propuesta a la DGAI, quien emite un informe solicitando al ICAA una familia de urgencia y diagnóstico, y deriva el estudio al EAIA correspondiente.

Asimismo, cuando el niño es dado de alta, se constituye la acogida en familia de urgencia y diagnóstico, mientras que el EAIA elabora el correspondiente estudio y valoración de la situación, hasta que se proponga, si es necesario, el desamparo del niño y la medida de protección más adecuada a su interés.

Es importante recalcar la obligación de comunicar y denunciar cualquier situación de maltrato de la que se tenga conocimiento. Así lo establece el artículo 262 de la Ley de enjuiciamiento criminal afirmando que

«los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuviesen noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratase de un delito flagrante».

Los protocolos establecidos para comunicar o denunciar una posible situación de riesgo marcan la opción del teléfono a la Infancia 116111 que se integra en el servicio telefónico Infancia Responde o la interposición de denuncia ante el cuerpo policial o del juzgado de guardia correspondiente.

Como profesionales, cuando os encontréis ante una sospecha que os haga pensar en una posible situación de maltrato, en primer lugar, podéis pedir asesoramiento específico desde el mismo teléfono a la Infancia 116111.

Se trata de un teléfono europeo de ayuda a la infancia, que presta su servicio con el objetivo de proporcionar protección a los niños y adolescentes necesitados, y ofrecerles la oportunidad de expresar libremente sus preocupaciones, de hablar de los problemas que les afecten directamente y de pedir ayuda en caso de urgencia.

Es un teléfono gratuito de atención personalizada que ofrece escucha y orientación las 24 horas del día y los 365 días del año, además de dar una respuesta rápida, privada y confidencial al niño o adolescente que está en situación de riesgo. También va dirigido a personas adultas que tengan conocimiento de situaciones en las que los derechos de los niños y adolescentes están siendo vulnerados.

No obstante, es interesante facilitar las páginas web de cada comunidad autónoma en caso de que se desee ampliar la información.

Tabla 6. Información útil sobre cada comunidad autónoma

Comunidades autónomas	Información web
Andalucía	https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/infancia-familias/atencion-infancia.html
Aragón	https://www.aragon.es/organismos/departamento-de-ciudadania-y-derechos-sociales/instituto-aragones-de-servicios-sociales-iass-/servicio-de-atencion-a-la-infancia-y-la-adolescencia
Asturias	http://movil.asturias.es/portal/site/webasturias/menuitem.a76385ecc651687bd9db8433f2300030/?vgnextoid=ddaa55795bf8e210VgnVCM1000002f030003RCRD&i18n.http.lang=es
Baleares	https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=196&lang=es
Canarias	https://www.gobiernodecanarias.org/derechosociales/infanciayfamilia/
Cantabria	http://www.serviciosocialescantabria.org/index.php?page=servicio-de-atencion-a-la-infancia-adolescencia-y-familia
Castilla-La Mancha	https://www.castillalamancha.es/gobierno/bienestar-social/actuaciones/servicio-de-%C3%ADnea-de-atenci%C3%B3n-la-infancia-y-la-adolescencia-116111-de-castilla-la-mancha
Castilla y León	http://www.jcyl.es/web/jcyl/ServiciosSociales/es/Plantilla100/1131977375658/_/_/_
Cataluña	https://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/infancia_i_adolescencia/

Fuente: elaboración propia.

Comunidades autónomas	Información web
Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla	https://www.ceuta.es/ceuta/46-paginas/paginas/normativa/132-reglamento-por-el-que-se-regula-la-estructura-organica-y-funcional-del-area-de-menores-de-11-de-julio-de-2001 http://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor.jsp?seccion=s_fdes_d4_v1.jsp&codbusqueda=182&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=9&codMenuTN=152&codMenu=309&layout=contenedor.jsp
Euskadi	https://www.euskadi.eus/observatorio-infancia-adolescencia/web01-a2famil/es/
Extremadura	http://www.juntaex.es/ddgg005/
Galicia	https://politicassocial.xunta.gal/es/temas/familia-e-infancia/proteccion-de-la-infancia
La Rioja	https://www.larioja.org/servicios-sociales/es/infancia
Comunidad de Madrid	https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/infancia-adolescencia
Comunidad de Murcia	https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2943&IDTIPO=221&RASTRO=c886\$m6112,6114
Comunidad foral de Navarra	https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2574/Equipo-de-atencion-a-la-infancia-y-adolescencia-(EAIA)
Comunidad Valenciana	http://www.inclusio.gva.es/es/web/menor

Fuente: elaboración propia.

3. Las medidas de protección y los recursos

Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, una vez detectada la situación de riesgo o la situación de desamparo, tanto los servicios sociales básicos como los especializados tienen la obligación de informar al órgano competente en lo relativo a la protección de los niños y adolescentes, abriendo por cada caso el correspondiente expediente único. Este expediente único no se cerrará hasta que finalice la actuación protectora o hasta que el niño o adolescente alcance la mayoría de edad.

A partir del conocimiento de la situación, se valora qué medida de protección o recurso se aplica, teniendo en cuenta como prioridad el bienestar del niño o adolescente y sus necesidades.

Es necesario volver a hacer referencia a la LDOIA, ya que es el marco legal del territorio catalán, y donde se establecen las medidas protectoras para las situaciones de riesgo o desamparo.

3.1. Medidas de atención social ante una situación de riesgo

Cuando la valoración de los profesionales determina que el niño o el adolescente se encuentra en situación de riesgo se pueden aplicar una serie de medidas, que se recogen en el artículo 104 de la LDOIA.

La actuación que se aplica ante una situación de riesgo tendrá como objetivo disminuir o eliminar el foco que genera esta situación a través de la colaboración directa de los progenitores o de la persona que se convierta en tutora legal del niño o adolescente.

El seguimiento y la valoración del caso en cuestión estarán a cargo de un profesional, que tendrá que realizar un informe especificando cuál es la situación de riesgo concreta a trabajar y donde hará constar un plan de trabajo para la familia. A través de entrevistas, intervenciones, espacios de escucha al niño o adolescente, visitas a domicilio y derivaciones a recursos externos, este profesional debe obtener el máximo de información sobre cómo evoluciona la situación. De esta manera, queda elaborado «un **compromiso socioeducativo (COSE)**, dirigido a los progenitores o a los titulares de la tutela, orientado a la superación del riesgo que rodea al niño o al adolescente».

Sin olvidar el objetivo de este compromiso socioeducativo, pueden existir varias circunstancias que no favorezcan su cumplimiento como, por ejemplo, que los progenitores o tutores legales se nieguen a colaborar o que esta no sea la requerida o que en medio del proceso se dé cualquier otra situación de

Ved también

La tabla 4 del apartado 2.3. Estudio, evaluación y propuesta de medida.

desamparo. Será en aquel momento cuando el técnico tendrá que elaborar un informe propuesta de desamparo y hacerlo llegar al departamento competente para que se tomen las medidas oportunas.

3.2. Medidas de protección de los niños y los adolescentes desamparados

Las medidas en situación de desamparo siempre tendrán en cuenta el interés superior del niño y se deberán tomar por resolución. Si bien, el equipo técnico competente tiene la orden de informar semestralmente al órgano competente en lo relativo a la protección de los niños y adolescentes de la situación actual y de la tarea y seguimiento que han realizado hasta el momento. Así es como la medida de protección acordada al principio es revisada y, si es necesario, modificada.

Aunque la decisión profesional de declarar la situación de desamparo es tomada en beneficio del niño o adolescente, esta puede ser impugnada en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución por los progenitores o tutores legales. Al mismo tiempo, después de un año o confirmado judicialmente el desamparo, no podrán oponerse a las decisiones o medidas que adopten los profesionales, a excepción de la medida de acogida preadoptiva (se explicará en este apartado en el punto 5).

En el caso de los adolescentes, pueden impugnar ellos mismos la resolución dictada dentro de unos plazos establecidos y teniendo nombrado a un defensor judicial. El adolescente debe dar a conocer su desconformidad para que se valore de nuevo el caso teniendo en cuenta su discurso.

Las medidas de protección de los niños y adolescentes desamparados se agrupan en los siguientes seis tipos:

1) La acogida familiar simple

Esta acogida puede constituirse en la familia extensa del niño o el adolescente o en familia ajena, teniendo siempre preferencia la primera de estas.

Esta medida da respuesta a niños y adolescentes desamparados de 0 a 17 años con el objetivo de que vivan en un entorno familiar donde puedan desarrollarse de forma integral. La acogida familiar simple se formaliza con la previsión de que el desamparo sea transitorio y, por lo tanto, haya una reintegración con la familia de origen.

Mientras se lleve a cabo la acogida familiar, el niño mantendrá el contacto con su familia de origen, según la valoración del equipo profesional competente. Los contactos entre ellos podrán intensificarse a medida que las funciones parentales se vayan asumiendo y garanticen disponer de unas condiciones adecuadas y saludables para el niño.

2) La acogida familiar permanente

Esta acogida puede constituirse en la familia extensa del niño o el adolescente o en familia ajena, teniendo siempre preferencia la primera de estas.

La acogida familiar permanente se valora cuando se prevé que el desamparo será definitivo y no se considera la acogida preadoptiva como medida más idónea para el interés superior del niño o adolescente. La posibilidad de retorno a corto o medio plazo con la familia de origen es muy baja y, por lo tanto, el niño acogido convivirá con la familia acogedora hasta la mayoría de edad o hasta la propuesta de nuevas medidas de protección.

Este tipo de acogida puede darse desde el principio del caso o que provenga previamente de una acogida simple, y continúa siendo compatible con seguir manteniendo contacto con la familia de origen, en el caso de que se considere adecuado a los intereses del niño.

3) La acogida familiar en una Unidad Convivencial de Acción Educativa

La acogida en una Unidad Convivencial de Acción Educativa (UCAE) es lo que ejercen las personas cualificadas con titulación, formación y experiencia en el ámbito de la infancia y la adolescencia.

Se pide este requisito imprescindible porque con este tipo de medida se acogen infantes con diversidad funcional, con necesidades educativas especiales o grupos de hermanos, siendo características que les dificultarían el acceso a la acogida simple o permanente.

Como en los dos casos anteriores, el niño o adolescente mantendrá contacto con su familia de origen si el equipo técnico competente lo valora como algo necesario y beneficioso para su desarrollo y bienestar.

4) La acogida en el centro

La acogida en el centro se resuelve cuando el desamparo del niño o adolescente se prevé transitorio y por las necesidades del niño no se valora la acogida simple.

Esta medida consiste en el hecho de que el niño o adolescente ingresa en un centro público o privado (administrativamente hablando), donde recibirá la atención y la educación necesarias para obtener un correcto desarrollo.

Dentro de esta medida se contemplan dos tipos de centro:

- a) Centro Residencial de Acción Educativa (CRAE): ofrece una atención educativa y asistencial ordinaria.
- b) Centro o Unidad de Educación Intensiva (CREI): su objetivo es proporcionar una respuesta educativa y asistencial a los adolescentes que presentan alteraciones de conducta y que requieren un sistema de educación intensiva.

5) La acogida preadoptiva

La medida de acogida preadoptiva corresponde al paso previo para la adopción, que otorgaría los mismos efectos que la filiación por naturaleza.

Cuando se formaliza una acogida preadoptiva, el niño o adolescente deja de mantener contacto con la familia de origen, en caso de que lo tuviera previamente.

La acogida preadoptiva se valora en los siguientes casos:

- a) Cuando la posibilidad de retorno a la familia de origen no es factible teniendo en cuenta las necesidades del niño y que lo más favorable para su desarrollo e interés es la plena integración en otra familia.
- b) Cuando los tutores legales del niño renuncian a sus deberes y obligaciones hacia el niño. Este abandono debe presentarse a la entidad pública competente.

6) Las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal

Las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal tienen como objetivo acompañar al adolescente en la inserción sociolaboral y de vivienda. Se realiza un trabajo y un seguimiento que garanticen como progresivamente se va preparando para la independencia personal.

Esta medida puede aplicarse en jóvenes de dieciséis años como mínimo, que tengan una baja probabilidad de retorno con la familia de origen, dispongan de una posibilidad nula de integrarse en otros núcleos de convivencia o tengan un riesgo de sufrir exclusión social al alcanzar la mayoría de edad.

7) Cualquier otra medida de tipo asistencial, educativo o terapéutico aconsejable, de acuerdo con las circunstancias del niño o adolescente

Teniendo en cuenta las necesidades específicas del niño o adolescente, se valorará cuál es la medida más idónea. Tendrá como objetivo ofrecer al niño o adolescente una atención esmerada y especializada, siendo valorada por el equipo profesional competente.

Así pues, a lo largo de la intervención se podrán utilizar los servicios básicos que forman parte de la cartera de servicios sociales y de salud. Además, el sistema de protección dispone de algunos recursos externos, que prestan atención a situaciones y necesidades específicas. Veamos algunos ejemplos:

a) Unidad Terapéutica Acompaña'm: centro terapéutico y educativo para niños y niñas menores de dieciocho años que presentan trastornos mentales de elevada complejidad asociados a la vulnerabilidad clínica, familiar y/o social. La Unidad atiende casos que están bajo la tutela de la Generalitat de Catalunya, así como a niños que están con los progenitores y requieren una atención especializada de elevada intensidad.

b) Centros residenciales maternales para madres adolescentes: el Centro Residencial de Acción Educativa (CRAE), que tiene como característica más singular el hecho de acoger a jóvenes gestantes o a madres con sus hijos que son menores de edad y que están bajo la guarda o tutela de la DGAIA.

c) Centro de acogida residencial terapéutico: centros dedicados a atender a adolescentes que requieren recursos especializados con el objetivo de intervenir y ayudar en su desarrollo integral como personas dentro de los ámbitos físicos, psicológicos, sociales y educacionales.

d) Programa de atención especializada para menores víctimas de abusos sexuales en la infancia dependientes de la DGAIA: atención psicológica a menores víctimas de abusos sexuales.

e) Casa d'infants: un programa de apoyo para familias en situación de riesgo social, que tienen hijos a su cargo y que vienen derivadas desde los EBASP o el EAIA. Consiste en un servicio que realiza una intervención de carácter preventivo a partir de programas de apoyo familiar en el contexto de protección a la infancia.

La asunción de las medidas de protección y/o de cualquier otra medida asistencial, educativa o terapéutica no se estanca en el tiempo, sino que estas deben ser revisadas periódicamente y pueden cambiar en cualquier momento, teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias que generaron la situación de desamparo y la valoración realizada por los servicios y equipos que llevan a cabo el seguimiento de la medida.

Por lo tanto, con el tiempo, el niño puede pasar por diferentes medidas de protección o estas pueden terminar por cualquiera de las siguientes razones:

- Adopción del niño o adolescente.
- Logro de la mayoría de edad, emancipación o habilitación de edad.
- Resolución judicial civil firme.
- Constitución de la tutela.
- Acuerdo con el órgano competente que declara que las circunstancias que dieron lugar a la aplicación de la medida han dejado de existir.
- Muerte o declaración de defunción del niño o adolescente.

Desde la detección de una situación de riesgo hasta la extinción de la medida de protección, se despliega un amplio dispositivo de servicios alrededor de cada caso, que es necesario que trabajen en red para abordar los objetivos que atiendan las necesidades de los niños y sus familias.

En el siguiente apartado, se hablará del trabajo en red y el trabajo con las familias como una herramienta básica de intervención entre los diferentes ámbitos de actuación.

4. El trabajo con familias y en red

«La apelación a diferentes saberes constituye una de las tendencias más significativas dentro de la intervención en lo social, ya que esta se hace sumamente compleja sin la posibilidad de diálogo entre diferentes campos de conocimiento» (Carballeda, 2002, pág. 145).

Como se ha visto a lo largo de los diferentes apartados anteriores, el sistema de protección a la infancia sitúa y mantiene al niño en todo momento en el centro de la intervención. Sin embargo, para conseguir su protección y la superación de la situación de riesgo es necesario desplegar recursos y servicios que intervengan tanto con sus familias como con su entorno más cercano.

En este sentido, para entender este aspecto, es idóneo recuperar la teoría ecológica de Bronfenbrenner (1987). Esta plantea, en términos generales, que el niño es un microsistema en relación con muchos otros microsistemas que interactúan permanentemente, cuyo conjunto conforma el mesosistema.

Así pues, se debe entender al niño como una entidad holística y, por lo tanto, el niño con necesidad de protección puede presentar un amplio abanico de necesidades en el ámbito social, educativo, sanitario y psicológico, entre otros.

De esta forma, la intervención y el abordaje de cada caso implican a diversos profesionales de diferentes disciplinas, que deben trabajar de manera colaborativa y bajo el paraguas del trabajo en red, formado por la interdisciplinariedad, la coordinación y la globalidad.

La función del trabajo en red debe ser asumida por los servicios sociales básicos o especializados, que ejercerán el papel de liderazgo. Este rol comprenderá la recopilación de los diferentes servicios que ya atienden el caso y la derivación a los que se consideren oportunos.

Este proceso comprenderá la creación de la red que intervendrá en el caso. El liderazgo de los servicios sociales debe establecer los procedimientos y los espacios de coordinación necesarios para compartir información, establecer objetivos específicos y valorar permanentemente la evolución del caso. Trabajando por el bien del objetivo final, la protección del niño y la recuperación de la situación de riesgo.

El trabajo en red debe basarse en la visión de una atención biopsicosocial, global e integradora del niño y de los microsistemas que lo rodean, garantizando así la cualidad, la eficacia de la atención y la optimización de los recursos.

Además, es necesario tener en cuenta en todo momento y desde todos los ámbitos las necesidades de cada niño, su familia y su entorno. Y requiere una eficaz colaboración entre profesionales e instituciones, garantizando una correcta y continua atención, y evitando contradicciones, duplicidades y roturas innecesarias.

Tal y como afirma Funes (2008, pág. 186), «trabajar en red es algo más que la simple coordinación institucional. Es trabajar juntos, compartir metas, programas, diseñar actuaciones conjuntas, compartir recursos y resultados».

Se debe tener muy presente, como profesionales, que una mala coordinación entre servicios puede comportar graves consecuencias negativas, impidiendo el desarrollo de una atención y abordaje adecuados e incluso manteniendo la situación de riesgo para el niño y llegando a exponerlo a situaciones graves de maltrato, negligencia o abuso sexual.

En este sentido, y a lo largo de los años, hay casos conocidos en diversas administraciones de varios países donde el sistema de servicios sociales ha sido cuestionado por una mala praxis, exponiendo al niño a situaciones graves de riesgo.

Por lo tanto, sea cual sea el ámbito desde el que se interviene, no podéis obviar ningún tipo de información, siendo transparentes en vuestra tarea cuando trabajéis en red y compartiendo el abordaje hacia un objetivo común, con el fin de dar y dotar de un sentido global a la recuperación del caso.

Ved también

El caso de Maria Colwell en el Reino Unido en 1973 (Scott, 1975) y el caso de Gabriel Fernández en los Estados Unidos en 2013 (Therolf y Knappenberger, 2000).

Bibliografía

Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Buenos Aires: Paidós.

Carballeda, A. J. (2002). *La intervención en lo social. Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales*. Buenos Aires: Paidós SAICF.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1990). Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. *Cumbre Mundial en favor de la Infancia*. Nueva York, NY: UNICEF - Organización de las Naciones Unidas.

Forbes, B., Luu, D., Oswald, E. y Tutnjjevic, T. (2011). *Un enfoque de sistemas para la protección infantil*. Niños en el Ministerio. Recuperado de <http://saludpublica.bvsp.org.bo/cc/bo40.1/documentos/587.pdf>

Funes, J. (2008). *El lugar de la infancia. Criterios para ocuparse de los niños y niñas hoy*. Barcelona: Graó.

Generalitat de Catalunya (2012). *Glossari bàsic de termes relacionat amb l'atenció a la infància i l'adolescència*. Barcelona: Departament de Benestar Social i Família. Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència. Recuperado de https://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematics/07infanciaiadolescencia/temes_relacionats/jornades_treball_dgaia_2012/docs_20_abril/diccionari.pdf

Generalitat de Catalunya (2017). *Protocol marc d'actuacions contra el maltractament a infants i adolescents de Catalunya*. Barcelona: Departament de Treball, Afers Socials i Família de la Generalitat de Catalunya. Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència. Consultado 21 abril 2020, desde https://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematics/07infanciaiadolescencia/DEST_columna_dreta/documents/Protocol-Marc-Maltractament-IA.pdf

Generalitat de Catalunya (2019a). *Protocol d'actuació davant de maltractaments en la infància i l'adolescència en l'àmbit de la salut*. Barcelona: Secretaria de Salut Pública. Departament de Salut. Consultado 21 abril 2020, desde http://salutpublica.gencat.cat/web/.content/minisite/aspcat/promocio_salut/infancia-i-adolescencia/05maltractament-infantojuvenil/protocol-actuacio-maltractaments-infancia.pdf

Generalitat de Catalunya (2019b). *Protocol de prevenció, detecció, notificació, derivació i coordinació de les situacions de maltractament infantil i adolescent en l'àmbit educatiu* [en línea]. Xarxa Telemàtica Educativa de Catalunya. Consultado 21 abril 2020, desde <http://xtec.gencat.cat/ca/centres/projeducatiu/convivencia/protocols/maltractament-infantil-adolescent/index.html>

Portal Europeu de e-Justícia (marzo 2019). *Derecho del Estado miembro - España* [en línea]. Consultado 21 abril 2020, desde https://e-justice.europa.eu/content_member_state_law-6-es-maximizeMS-es.do?member=1

Save the Children (2009). *Convención sobre los Derechos del Niño (1989)*. Barcelona: Save the Children.

Scott, P. D. (1975). The tragedy of Maria Colwell. *British Journal of Criminology*, 15, 88-90.

Therolf, G. (Productor) y Knappenberger, B. (Director) (2020). *The Trials of Gabriel Fernández* [Documental]. Estados Unidos: Netflix.

